

La ley no permite el divorcio por mutuo disenso. Sólo puede solicitarse la separación de cuerpos por esa causal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La demanda de fs. 3, expresa, concretamente, que está destinada a solicitar el divorcio por mutuo disenso. La sentencia de primera instancia y la de vista, materia del recurso interpuesto por el Fiscal de la Corte Superior de La Libertad, declaran fundada la demanda de divorcio por mutuo disenso.

La ley no permite el divorcio por mutuo disenso. Sólo puede solicitarse la separación de cuerpos por ese hecho. Si la demanda que aparece presentada únicamente por don José Alipio Villacorta y que aparece firmada, no obstante por la mujer, doña Paula Pesantes, puede estimarse como entablada por mutuo disenso, las sentencias inferiores no pueden declarar el divorcio, sino únicamente la separación de cuerpos.

HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, reformándola y desaprobado la de primera instancia, la Corte Suprema se servirá declarar que es nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de fojas 3.

Lima, 10 de Setiembre de 1959.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, quince de Octubre de mil novecientos cincuenta-nueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD

en la sentencia de vista de fojas diecinueve, su fecha primero de Julio último, que aprobando el consultado de fojas trece, su fecha ocho de Abril del presente año, declara fundada la demanda de divorcio por mutuo disenso, interpuesta a fojas tres por don José Alipio Villacorta Villalobos y doña Paula Pesantes Rodríguez; reformando la primera y desaprobando la segunda: declararon nulo todo lo actuado e inadmisibile la referida demanda de divorcio; y los devolvieron.-- GARMENDIA. -- ALVA. -- LENGUA. CEBREROS. -- GARCIA RADA.-- Se publicó conforme a ley.-- Walter Ortiz Acha.--Secretario.

Causa N° 485/59.— Procede de La Libertad.